



En la Ciudad de San Sebastian á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, ante mi el Escrivano de S. M. y de numero de ella, fui presente Dña Juana Bautista Bernadique, soltera, mayor de edad, vecina de la misma y dije: que á su instancia se instruyó el expediente correspondiente sobre los daños que en la ultima guerra civil se causaron en la casería de su propiedad llamada Larrerdi, situada en jurisdiccion de esta Ciudad y que habiendo acreditado que los perjuicios importaban treinta y ocho mil setecientos ochenta y un reales veinte, se remitió el expediente en debida regla, á la Junta General de indemnización de daños de la guerra, creada á virtud de la Ley de nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos: que ahora noticiosa la comparsa de que todos los documentos de la clase del de que se trata han pasado á las oficinas de la Dirección de la Hacienda Pública donde se ha establecido la liquidación conforme á la ley vigente en la materia, reglamentos y demás disposiciones para su ejecución, otorga, que da y confiere todo su poder amplio y bastante á favor de Dnº Esteban Chalband, vecino de





Gipuzkoako Protokoleen Artxa difirida

la Villa y Corte de Madrid, para que en atención a que no se ha provisto a la osorganza del correspondiente comificado de liquidacion, entable la gestión oportuna donde convenga, a fin de que no pase perjuicio a la comparecencia y se le apliquen las disposiciones y beneficios de la ley del ameglo de la denda, segun la cual, se le ha de entregar el documento comparecencia de denda del tres por ciento en compensacion ó equivalencia del impuesto de dichos daños. El presente poder es tambien extensivo para que el apoderado Sr Chalband pida y obtenga el citado documento, ó documentos de denda difrida del tres por ciento, para lo que se presentara a la autoridad, juntas, dirección, comisiones y oficinas correspondientes, hará gestiones, presentara recursos y peticiones y practicará cuantas diligencias sean menester hasta que la osorganza reciba el beneficio a que tiene derecho a viwood de la citada ley para el ameglo de la denda y demás disposiciones en el caso: autoriza asi bien al expresado Sr Chalband para que pueda peribir y cobrar los intereses de los documentos de credito referidos, dando y confiriendo maneras recibos y cartas de pago suan condonante y exigiendo que el poder mas amplio que para lo expreso, lo anexo y concerniente se requiera el mismo dia y contiene a dicho Sr Chalband sin limitacion, ni restricion alguna y con expresa facultad de que lo gredas

restituir en todo ó en parte, revocar unos ministros y nombrar otros nuevos. Y promete tener por firmes y validos cuantos en virtud del presente poder fueren hechos por el citado Sr Chalband, ó los ministros que el mismo enviase á bien nombrar, bajo la obligacion que hace de todos sus bienes presentes y futuros. Yo lo otorgo y firma a quien doy fe enojos y fueron testigos Dn Rafael Etxebarria y Dn Joaquin Fernandez, vecinos de esta Ciudad: en fe de ello firmo tambien yo al separado dia.

Juan Bernadizquez

Ano m

Joaquin Etxebarria

Se dio copia autorizada
y legalizada el numero diez